



V/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 959-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 02 OCT 2012

VISTOS; los expedientes administrativos Nos. 028744, 028444 y 031232 de fechas 05, 03 y 23 de agosto del 2011, en ciento sesenta y cinco (165) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por los recurrentes **JUAN CARLOS ALARCÓN BARBOZA, ZENDULFO PARIONA PALOMINO, WILMA FLORES POZO y Otros**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PRES, del 15 de julio del 2011; la Opinión Legal N° 355-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de los recursos administrativos interpuestos materia de análisis, se advierte que existen igualdad de fundamentos y objetivos, elementos coincidentes o conexos que permite acumular los precitados recursos administrativos y emitir único pronunciamiento en base a los actuados, en observancia de los principios de oportunidad, economía y celeridad procesal, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 821-2011-GRA/PRES de fecha 15 de julio del 2011, esta entidad regional dispone incorporar bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a los treinta y cinco (35) servidores que proceden del Proceso de Transferencia de la Función "n" artículo 51° de la Ley N° 27867. Aspectos considerados lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escritos de fechas 05, 03 y 23 de agosto del 2011, interponen recursos administrativos de reconsideración en la que argumentan los impugnantes que en su condición de servidores trasferidos de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de Ayacucho, que a través del acto resolutorio materia impugnación se viene vulnerando sus derechos laborales de rango constitucional, pues dicho acto resolutorio impugnado resulta ser contrario a la determinación adoptado por la autoridad judicial en sendos procesos judiciales, incidiendo que la contratación de sus servicios debe ser en el régimen de la actividad privada, es decir, en sujeción al Decreto Legislativo N° 728, en tanto que el único impugnante **Juan Carlos Alarcón Barboza**, arguye que su contratación debe efectuarse bajo el régimen de la actividad pública, es decir, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por encontrarse amparado a su vez por la Ley N° 24041;



Que, conforme dispone la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobierno Regionales y Locales, comprende el personal al servicio del Estado, acervo documentario y los recursos presupuestales, es dentro de dicho marco normativo se emite el Decreto Supremo N° 040-2010-PCM de fecha 27 de marzo del 2010, dispositivo que reglamenta la Transferencia de Recursos Humanos a los Gobiernos Regionales y Locales, cuyo procedimiento de transferencia de personal se estipula en el artículo 4°, para fines de transferencia de personal lo siguiente: numeral 4.1.1. "identificación de las personas al servicio del Estado que serán transferidas, debiendo identificarse el régimen laboral, estatutario y contractual por el cual prestan servicios al Estado (...)", 4.1.2. "Información de los niveles de carrera alcanzados (...)", 4.1.3. "Planilla de Remuneraciones y otros ingresos y obligaciones (...)", 4.1.4. "Información respecto del monto total de recursos económicos a ser transferidos (...)";

Que, es en sujeción al aludido procedimiento de transferencia de personal y en consideración de haberse dado por concluido el proceso de transferencia de la función "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, a través de la Resolución Ministerial N° 304-2010-AG de fecha 01 de mayo del 2010, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de sendos documentos como el Oficio N° 337-2011-GRA/PRES-GG, de fecha 25 de mayo del 2011 y Oficio N° 330-2011-GRA/PRES-GG de fecha 25 de mayo del 2010, tanto al Secretario General de COFOPRI con sede en la ciudad de Lima y al Jefe Zonal COFOPRI de Ayacucho, se le ha requerido que las aludidas instancias de COFOPRI, y con carácter de muy urgente remitan e informen documentadamente al Gobierno Regional de Ayacucho respecto a los legajos personales (contratos y otros), de cada uno de los treinta y cinco (35) servidores de COFOPRI a ser incorporados como parte del proceso de transferencia, dicha información documentada ha sido soslayado por las instancias de COFOPRI, puesto que no remitieron los legajos del personal a ser transferidos, tampoco informaron documentadamente sobre el régimen laboral con que vienen prestando servicios, lográndose únicamente el Informe N° 032-2011-COFOPRI/OA de fecha 22 de febrero del 2011, procedente de la Oficina de Administración de la Sede Central de COFOPRI, donde se precisa que los treinta y cinco (35) servidores se encuentran considerados como personal del RECAS, con lo que se llega a la conclusión que pese a tener procesos judiciales con sentencias favorables, estuvieron laborando mediante contratos de naturaleza civil (Contrato de Servicios No Personales y/o Locación de Servicios), conforme los propios servidores (impugnantes) de la Sede Zonal de Ayacucho, mediante su escrito de fecha 18 de marzo del 2011, con Reg. N° 010211-2011, que es cierto que entre las partes se han celebrado consecutivos contratos de naturaleza civil (locación de servicios y servicios no personales);

Que, efectuado la revisión de los antecedentes que dieron origen a la emisión de la recurrida resolución materia de cuestionamiento, se tiene que los documentos acompañados han sido evaluados y ponderados dentro de un debido proceso administrativo, respetando los principios y garantías establecidos en nuestra Constitución Política vigente y la normatividad administrativa aplicable al caso, específicamente respecto al Informe N° 032-2011-COFOPRI/OA, de fecha 22 de febrero del 2011, sobre el personal de la Sede Zonal de COFOPRI de Ayacucho; es decir, el Gobierno Regional de Ayacucho, en sujeción a la única información recabado de la entidad de origen, ha emitido la resolución materia de impugnación, cuanto más, si se tiene presente lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece: "Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma", de modo que la entidad regional al disponer la incorporación de los servidores de la Sede Zonal de COFOPRI - Ayacucho, mediante Contrato administrativo de Servicios, ha actuado en sujeción a la Constitución y la normativa específica vigente;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 959 -2012-GRA/PRES**

Ayacucho, 02 OCT 2012

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos Administrativos de Reconsideración de Registros Nos. 028744-2011, 028444-2011 y 031232-2011, promovidos por los recurrentes **JUAN CARLOS ALARCÓN BARBOZA, ZENDULFO PARIONA PALOMINO, WILMA FLORES POZO y Otros**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PRES de fecha 15 de julio del 2011, por existir igualdad de fundamentos y por impugnar la misma resolución, por consiguiente deben resolverse conjuntamente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS los Recursos Administrativos de Reconsideración, promovidos por los recurrentes **JUAN CARLOS ALARCÓN BARBOZA, SATURNO NÚÑEZ CAMASCA, ZENDULFO PARIONA PALOMINO, VÍCTOR RAÚL ALCAZAR AYARZA, ARLES AGOSI HUAMANÍ, HERNÁN VÍCTOR SIERRA DELZO, ROBERTO HUAYLLACCAHUA PEREZ, YURI SUERO MANCCO, JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CORONADO, GLENN JEAN CABRERA BELLIDO, SARA PARIONA CASTILLO, EDITH APAICO PRETEL, MARY CATHERINE GUILLÉN CHÁVEZ, YENY MARÍA MENDOZA OCHOTOMA, FELIX ALBERTO HUARCAYA CÁCERES, SAMUEL CRISTÓBAL MENESES PRADO, FERNANDO NICÉFORO VARGAS GASTELÚ, FLORAVEL GRIMANESA GAVILÁN ESPINOZA, OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA, ZENAIDA RAMOS OLIVARES, SAÚL ISAC VALENCIA VALENCIA, LUIS MICHAEL LEÓN PALOMINO, EDWIN ENCISO HUAMÁN, SERAFÍN LAURA HUAMANÍ, SANDRA LILIA NÚÑEZ SÁNCHEZ Y WILMA FLORES POZO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PRES de fecha 15 de julio del 2011, en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



WILFREDO QUORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a Ud. Con la Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

1000

1000